



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-2010- 133

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal que Sanciona los Delitos de Usura

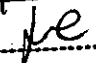
FECHA: - 3 JUN. 2010

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Reformatoria al Código Penal que Sanciona los Delitos de Usura**, remitido por el Asambleísta Paco Fierro Oviedo, mediante Oficio No. 074 PF-AN-2010, de 1 de junio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 33559

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 03/06/10 HORA: 16:09
FIRMA: 

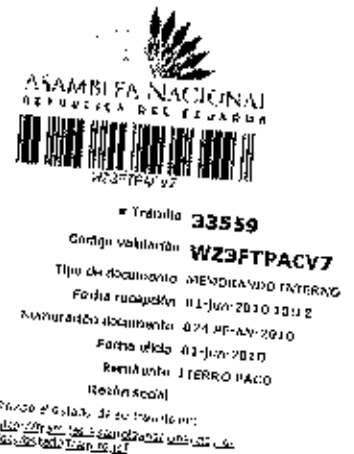


REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio N° 074 PF-AN-2010

Quito, 1 de Junio del 2010

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho.-



Auto: 3 Fojas

Señor Presidente:

Para su conocimiento y con el objeto que se inicie el trámite respectivo, me permito remitir el Proyecto de LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO QUE SANCIONA EL DELITO DE USURA, conjuntamente con las firmas de respaldo de los Asambleístas, previstas para estos efectos, conforme la disposición del numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 54 , 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Por la atención que se sirva dar a mi pedido le reitero mis sentimientos de consideración más distinguida.

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA POR CHIMBORAZO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL QUE SANCIONA
LOS DELITOS DE USURA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Nacional, acorde a lo establecido en el número 6 del Art. 120 de la Constitución de la República, tiene la facultad de expedir, reformar e interpretar de manera generalmente obligatoria la normativa legal que rige en el Ecuador a efecto de procurar una relación armónica entre sus habitantes.

La legislación penal vigente a la fecha, tipifica y sanciona delitos que afectan no sólo a la persona víctima del ilícito sino que arrastra a la familia y a sus bienes, como es el delito de USURA.

Por lo expuesto, es necesario e imperativo actualizar EN BASE A LA REALIDAD ACTUAL las normas que tipifican y sancionan este tipo de infracciones con el propósito que detener el avance irracional de tan burda forma de extorsión y explotación .

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el delito de usura se ha generalizado a lo largo y ancho del país, provocando la desintegración de la familia, la pérdida de bienes patrimoniales e incluso de vidas humanas que sofocadas por la presión del usurero han encontrado en el suicidio la solución a sus problemas.

Que, las personas que se dedican a este ilícito negocio no registran contabilidad alguna y por ende no tributan sobre el capital que genera los intereses usurarios que perciben, lo que además, constituye evasión tributaria.

Que, la verdadera igualdad ante la Ley no consiste solamente en enunciarla en preceptos legales que no se aplican sino que estos deben dar a cada quien lo que le corresponde.

Que, la administración de justicia se ve limitada ante la falta de normas legales que sancionen en forma drástica este execrable delito.

Que, las penas que establece el Código Penal vigente, no guardan relación con el daño que genera el delito de usura a la víctima y a su familia, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE SANCIONA LOS DELITOS DE USURA

Art. 1.- sustitúyase el Art, 584 por el siguiente texto.- **PENA.- Será reprimido con la pena de Reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años y multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general el que se dedicare a la actividad de otorgar préstamos con intereses usurarios.**

Art. 2, el Art.- 585 cambiése por el siguiente.- **ENCUBRIMIENTO DE USURA.- Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años y multa de cien salarios básicos unificados del trabajador en general, el que encubriere con otra forma contractual, la realidad de un préstamo usurario.**

Art. 3.- el Art 586, sustitúyase por el siguiente.- **PRESTAMISTAS SIN CONTABILIDAD.- Será reprimido con reclusión menor extraordinaria de seis a nueve años y multa de DOS CIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS del trabajador en general, quien se dedicare a la actividad de otorgar préstamos sobre prendas, sueldos o salarios y no llevare libros, asentando en ellos, sin claros ni entrerrenglonados, las cantidades prestadas, los plazos e intereses, los nombres y domicilios de los que reciben los créditos, la naturaleza, cantidad, valor de los objetos prendados y las demás circunstancias que exijan los reglamentos u ordenanzas de la materia; o, fueren reos de falsedad en los asientos de dichos libros.**

Art. 4, el Art. 587 cámbiense por este texto:- **FALTA DE RESGUARDOS.- El prestamista que no diere resguardo o seguridad de la prenda recibida, será reprimido con prisión de seis meses a dos años y multa del quíntuplo de su valor y no se podrá dejar en suspenso el cumplimiento de la pena.**

La reincidencia en el ilícito de usura será sancionado, a más de las penas establecidas en los artículos precedentes, con el decomiso de los bienes del infractor, para lo cual se requerirá únicamente la presentación de los certificados de gravámenes emitidos por él o los Registradores de la Propiedad y Mercantiles del lugar donde estuvieren los bienes.

Art FINAL.-La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN LA "LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL QUE SANCIONA EL DELITO DE USURA"

APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
Fernando Vélez C.	170679187-6	
Patricio Quevedo Q	0501312747	
Fernando Aguilar	010207385-5	
Guillermo Cruz	1500095839	
Mencabates Villacera	120140092-4	
FRANCISCO CASTEJOS RUIZ	1600118745	
Abelardo Subriaga	1702571355	
Gonzalo Viquez	1710323922	
5 FERNANDO ROMO	03006551-1	
MIGUEL GARUA	020108998-6	
JUAN CARLOS LOPEZ V.	180150659-1	